



---- SENTENCIA NÚMERO: TRECE (13) .-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-----

- - -VISTOS para sentenciar los autos del expediente número **01202/2023**, relativo al **Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. *********, por propio derecho, en contra del C. *********; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

---- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés, compareció ante este Juzgado, la C. *********, promoviendo **Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, en contra del C. *********; de quien reclama: **a).**-La asignación de una pensión alimenticia a favor de la suscrita consistente hasta en un 30% de su salario y demás prestaciones permanente que el C. ********* perciba como trabajador de *********, con número de dicha ********* y CURP *********. **b).**- El embargo permanente favor de de la suscrita del 30% (treinta por ciento) y demás prestaciones sea depositado en la cuenta *********, con clave interbancaria ********* del banco ********* a favor de la C. *********. **c).**- El pago de los gastos y costas que se originen en virtud de la tramitación del presente juicio, en caso de que el demandado se oponga a las prestaciones reclamadas en la presente vía.-----

---- **SEGUNDO.-** Consta en autos que mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos.- En fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por notificada a la Agente del ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, respecto de la radicación del presente asunto.-

L'RIC / JMR

Mediante comparecencia de fecha cinco de Diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por **emplazado** a juicio al **C. *******.- En fecha ocho de Diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo a la parte demandada, dando contestación a la demanda entablada en su contra, **allanándose a la misma** y a sus prestaciones, ratificando dicho allanamiento ante este juzgado, en fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- Con lo anteriormente actuado, en fecha primero de febrero del año en que se actúa, se citó a las partes para oír sentencia, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** : -----

---- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO.**- Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo y 286 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que: “Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.—Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador.-----

---- **TERCERO.**- Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del estado que: “*EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO LOS DE SUS*



EXCEPCIONES...”; advirtiéndose de autos que la **parte actora**, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba:-----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

--- 1.- **Acta de Matrimonio**, levantada ante el C. *********, con fecha de registro del *********, a nombre de los CC. ********* y *********, sujetos al régimen de sociedad legal.-----

---*Documentales a la que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.*-----

B) DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en:-----

--- 1.- **Recibo de Nomina** emitido por ********* (*********), a nombre del C. *********, de fecha *********.-----

--- 2.- **Diversos recibos de Pagos y Compras.**-----

--- *Probanzas a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 329, 392 y 398 del Código procesal Civil en vigor.*-----

--- **Por su parte la parte demandada se allano** a la demanda y prestaciones solicitadas por su contraria.-----

--- **CUARTO.-** La personalidad de las partes ha quedado plenamente establecida en su respectiva calidad de acreedores y deudor alimentista, según se desprende de las constancias procesales.- Por cuanto hace a la vía elegida por la parte actora, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención, a lo que dispone el artículo 451 de la Ley adjetiva Civil, establece la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.-----

--- **QUINTO.-** Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que compareció la C. *********, por derecho propio, en contra del C. *********; y analizadas que son las constancias que integran el presente expediente, se encuentra acreditado el parentesco de la promovente con el deudor alimentista, con el **acta de matrimonio** a

nombre de los **CC. ***** Y *******, con la que **ha quedado demostrado el título** en cuya virtud se reclaman los alimentos del demandado, en su carácter de cónyuge; encontrándose también acreditada la posibilidad económica del deudor alimentista para cumplir con la obligación que se le reclama, como se desprende de la afirmación de la promovente y aceptación del demandado, así como del antecedente consistente en el recibo de nomina allegado a los autos, que éste último es trabajador de la empresa ***** por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la posibilidad económica del demandado ha quedado demostrada; y dada la contestación emitida por el **C. *******, quien se ha allanado a la presente demanda, sometiéndose por ende a la prestación de la parte activa, manifestando su voluntad de otorgar pensión alimenticia a favor de su vástago por el **treinta por ciento (30%)**, al reconocer el derecho de recibir alimentos de su conyuge; luego entonces, **esta autoridad estima conveniente fijar una pensión alimenticia con el carácter de definitiva, a efecto se asegurar la suficiencia de dicha pensión, así como que su pago de haga llegar en forma oportuna al acreedor alimentistas**, lo anterior con sustento en el criterio jurisprudencial, que a la letra dice:-----

“ALIMENTOS. EL EXAMEN DE SU CUMPLIMIENTO COMPRENDE NO SÓLO SU SUFICIENCIA, SINO TAMBIÉN LA REGULARIDAD DE SU PAGO Y ASEGURAMIENTO; POR TANTO, PROCEDE SU CONDENA AUNQUE EL DEMANDADO HAYA PROBADO HABER REALIZADO PAGOS ANTES Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO. No es suficiente para absolver al demandado del pago de alimentos, que haya probado haberlos ministrado antes y durante la tramitación del juicio, ya que tal obligación es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento. Consecuentemente, los pagos efectuados por el demandado no generan que el órgano jurisdiccional esté imposibilitado a fijar una pensión alimenticia suficiente y a determinar su aseguramiento, porque se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las



personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismos de lo necesario para subsistir.” TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, TOMO XVI, DICIEMBRE DE 2002, TESIS 1.3º.C.371 C., PAGINA 744.-----

---- Por lo anterior, es menester fijarse a favor de la C. *********, una pensión alimenticia en forma definitiva, ello conforme al artículo 288 del Código Sustantivo Civil en vigor, en relación a que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, debiéndose garantizar el pago de los conceptos de comida, vestido, atención médica y hospitalaria.- Por lo que la pensión a fijar deberá ser suficiente para cubrir los rubros anteriormente mencionados, por lo que la pensión a fijar deberá ser suficiente para cubrir los rubros antes citados.-----

- - -En consecuencia, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. *********, por propio derecho, en contra del C. *********; consecuentemente, se decreta una pensión alimenticia con el carácter de **DEFINITIVA** a favor de la C. *********, por propio derecho, consistente en un **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones, tales como horas extras, séptimos días, prima dominical, aguinaldo, vacaciones, fondo de ahorro, utilidades, liquidación, jubilación, incapacidad por enfermedad, vales de despensa, y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excluyendo aquellas por concepto de viáticos y gastos de representación que percibe el C. *********; como trabajador de la ******* (*****)**; así como en cualquier otro trabajo que posteriormente desempeñe.-----

---- En su oportunidad, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la Ley, **gírese atento oficio** al *********, fuente de trabajo del deudor alimentista, a efecto de

que proceda a efectuar el descuento consistente en **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones, tales como horas extras, séptimos días, prima dominical, aguinaldo, vacaciones, fondo de ahorro, utilidades, liquidación, jubilación, incapacidad por enfermedad, vales de despensa, y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excluyendo aquellas por concepto de viáticos y gastos de representación que percibe el C. *****; como trabajador de la ***** (*****), por concepto de pensión alimenticia DEFINITIVA, a favor de la C. ***** , por propio derecho y las cantidades resultantes deberán ser depositadas en la cuenta ***** con clave interbancaria ***** del banco ***** , a nombre de la actora, lo anterior según el tiempo y la forma de pago de la multicitada empresa.-----

---- Finalmente y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 7, 40, 45, 68, 112, 113, 115, 273, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** :-----

---- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se allanó a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia: -----

---- **SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil Sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. ***** , por propio derechos, en contra del C. ***** ; por lo que:-----

---- **TERCERO.**- Se decreta una pensión alimenticia con el carácter de **DEFINITIVA** a favor de la C. ***** , por propio derecho, consistente en



un **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones, tales como horas extras, séptimos días, prima dominical, aguinaldo, vacaciones, fondo de ahorro, utilidades, liquidación, jubilación, incapacidad por enfermedad, vales de despensa, y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excluyendo aquellas por concepto de viáticos y gastos de representación que percibe el **C. *******; como trabajador de la ***** (*****); así como en cualquier otro trabajo que posteriormente desempeñe.-----

---- **CUARTO.-** En su oportunidad, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse por disposición de la Ley, **gírese atento oficio** al Representante Legal de ***** , fuente de trabajo del deudor alimentista, a efecto de que proceda a efectuar el descuento consistente en **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones, tales como horas extras, séptimos días, prima dominical, aguinaldo, vacaciones, fondo de ahorro, utilidades, liquidación, jubilación, incapacidad por enfermedad, vales de despensa, y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excluyendo aquellas por concepto de viáticos y gastos de representación que percibe el **C. *******; como trabajador de la ***** (*****), por concepto de pensión alimenticia DEFINITIVA, a favor de la **C. *******, por propio derecho y las cantidades resultantes deberán ser depositadas en la cuenta ***** , con clave interbancaria ***** del banco ***** , a nombre de la actora, lo anterior según el tiempo y la forma de pago de la multicitada empresa.-----

---- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. ROXANA IBARRA CANUL**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con las **CC. LICS. TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA Y DIANA ELENA BONILLA JUÁREZ**, en funciones de Testigos de Asistencia, conforme lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da FE.-----

**LIC. ROXANA IBARRA CANUL
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS**

**C. LIC. TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA.
TESTIGO DE ASISTENCIA.**

**C. LIC. DIANA ELENA BONILLA JUÁREZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA.**

- - - Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
*L'JLMR

**LA LICENCIADO(A) JENY LIZBETH MARTINEZ RIVERA,
SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (13) DICTADA EL (VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (6) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

SENTENCIA

L'RIC / JMR

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.